

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA DE PLANIFICACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

3 de noviembre de 2009

Primera Extensión a la
Resolución Núm. PU-002-CEN-24(23)

**PARA ESTABLECER LA INTENCION DE ESTABLECER LA DESIGNACIÓN DE UN
ÁREA DE PLANIFICACIÓN ESPECIAL DEL CORREDOR ECOLÓGICO DEL
NORESTE, Y DECRETAR UNA MORATORIA EN LOS TERRENOS QUE
COMPRENEN EL CORREDOR ECOLÓGICO DEL NORESTE Y PARA OTROS
FINES Y PROPÓSITOS RELACIONADOS**

POR CUANTO: La Constitución de Puerto Rico, en su Artículo VI, Sección 19, establece claramente como política pública la más eficaz conservación de nuestros recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad. Este Gobierno se dispone a cumplir con este mandato constitucional mediante un plan de desarrollo sustentable, que asegure el uso prudente de los terrenos, fomente la conservación de los recursos naturales, y respete el medio ambiente con estrategias de protección de terrenos con particular valor ecológico.

POR CUANTO: Durante las últimas décadas, se han promovido varias iniciativas de planificación con el propósito de definir los usos permitidos en los terrenos que comprenden el llamado Corredor Ecológico del Noreste. Este corredor ecológico consiste de aproximadamente tres mil doscientas cuarenta (3,240) cuerdas a lo largo del litoral costero de los municipios de Luquillo y Fajardo y está integrado, principalmente, por las fincas conocidas como San Miguel I y San Miguel II, Las Paulinas, El Convento Norte, El Convento Sur y *Seven Seas*.

POR CUANTO: El 4 de noviembre de 1993, mediante Resolución Núm. RP-4-18-93, la Junta de Planificación adoptó la Zona de Interés Turístico de Río Grande-Luquillo-Fajardo (ZIT-5) e incorporó la totalidad de los terrenos del Corredor Ecológico del Noreste dentro de sus áreas de intervención. Con el fin de guiar el desarrollo turístico y recreativo, así como el crecimiento económico de esta zona, en el 1996 la Junta de Planificación adoptó el Plan Conceptual de Desarrollo Turístico de la Costa Nordeste de Puerto Rico ("Plan Conceptual"), el cual fue aprobado mediante Orden Ejecutiva Núm. 38 de 14 de agosto de 1996, Boletín Administrativo Núm. OE-1996-038.

POR CUANTO: El 6 de febrero de 2008, la Junta de Planificación, mediante Resolución Núm. PU-02-2008-24(23), recogió lo plasmado en la Orden Ejecutiva 2007-37, resolviendo de manera escueta “crear, declarar, designar y delimitar la Reserva Natural del Corredor Ecológico del Noreste”. Dicha resolución no fue precedida por el análisis necesario para justificar la determinación de la Junta de Planificación ni por la celebración de vistas públicas o de un proceso participativo o consultivo con las agencias, municipios, titulares de los terrenos comprendidos en el Corredor Ecológico del Noreste y público en general.

POR CUANTO: El 21 de octubre de 2009 mediante Resolución Núm. PU-002-CEN-24(23), se devolvió el “Plan Integral de Usos de Terrenos y Manejo de la Reserva Natural Corredor Ecológico del Noreste” al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, resolviendo que el documento y el proceso para su preparación adolecían de ciertas deficiencias que deberían ser subsanadas y aclaradas previo a la adopción de una determinación final por la Junta de Planificación.

POR CUANTO: La Orden Ejecutiva Núm. 42 de 30 de octubre de 2009, establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico la creación de un Área de Planificación Especial del Corredor Ecológico del Noreste (“Área de Planificación Especial”) incluyendo la designación de una reserva natural dentro de la misma. Se ordena a la Junta de Planificación a identificar, por su número de catastro, los terrenos que comprenden el Corredor Ecológico del Noreste y que comprenderán el Área de Planificación Especial.

POR CUANTO: Se ordenó a la Junta de Planificación, a tenor con los criterios establecidos en esta Orden Ejecutiva y conforme a las facultades que le han sido conferidas por Ley:

- a. Recoger las recomendaciones del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en torno a los terrenos que deben ser protegidos, conservados o restaurados o que son idóneos para la constitución de una reserva natural dentro del Área de Planificación Especial.
- b. Adoptar un Plan de Usos y Reglamento de Calificación Especial para el Área de Planificación Especial, con el propósito de lograr un balance adecuado entre la protección, conservación y restauración de los diferentes sistemas naturales que componen el Área de Planificación Especial, identificando los usos que sean más compatibles con la conservación de los recursos naturales existentes y con el desarrollo turístico-ecológico del área.

- POR CUANTO:** El Plan de Usos y Reglamento de Calificación Especial para el Área de Planificación Especial deberá estar listo en o antes del 31 de marzo de 2010. El Plan de Usos y Reglamento de Calificación Especial para el Área de Planificación Especial y el establecimiento de la reserva natural del Corredor Ecológico del Noreste prevalecerán sobre cualquier otro documento de planificación o Plan Territorial que haya sido adoptado para esta área, ya sea estatal o municipal.
- POR CUANTO:** Conscientes de las implicaciones que envuelve la designación como reserva natural de los terrenos del Corredor Ecológico del Noreste y ante la obligación de mantener un balance entre la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales, es necesario definir claramente las acciones que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Junta de Planificación y las demás agencias del Gobierno deberán llevar a cabo para identificar claramente el área que comprende el Corredor Ecológico del Noreste, definir la reserva natural del Corredor Ecológico y determinar los usos compatibles y calificaciones para todos los terrenos dentro de dicho Corredor.
- POR CUANTO:** Este Gobierno reconoce la importancia de preservar los terrenos que poseen un alto valor ecológico, escénico y eco-turístico y que sirven de hábitat a especies endémicas, vulnerables o en peligro de extinción y se reafirma en su compromiso de armonizar la conservación de nuestros preciados recursos naturales y ambientales con un desarrollo sustentable y beneficioso para todos los puertorriqueños.
- POR CUANTO:** La Junta de Planificación, de conformidad con la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, es la agencia facultada para delimitar áreas de planificación especial, adoptar o revisar reglamentos de zonificación (calificación) y designar reservas naturales.
- POR CUANTO:** El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en virtud de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, es la agencia facultada para crear planes de manejo que guíen la administración y el manejo de las reservas naturales en Puerto Rico.
- POR TANTO:** La Junta de Planificación, en virtud de los poderes que le confieren la Ley 75 de 1975, por la presente decreta y ordena lo siguiente:
- SECCIÓN 1ra.** Ordenar al Subprograma de Planes de Uso de Terrenos de la Junta de Planificación a realizar el estudio correspondiente en la identificación de las propiedades que comprenden las 3,240 cuerdas del Corredor Ecológico del Noreste. Este estudio debe incluir el número de catastro de todas las propiedades a ser incluidas dentro

del Área de Planificación Especial, con los nombres de los propietarios y sus direcciones postales.

SECCIÓN 2da. Notificar la intención de establecer un Área de Planificación Especial para el Corredor Ecológico del Noreste (APECEN), incluyendo los números de catastro de las propiedades que se proponen integre el mismo, mediante la publicación de un Aviso Público en un periódico de circulación general.

SECCIÓN 3ra. Decretar una moratoria de toda actividad de permisos, anteproyectos, cambios de zonificación, consultas de ubicación y/o cualquier otro trámite disponible relacionado al uso de los suelos u obra de construcción dentro del APECEN. La moratoria aplicará a las propiedades con los siguientes números de catastro:

- 1) 120-000-004-04
- 2) 120-000-004-09
- 3) 120-000-004-10
- 4) 120-000-004-13
- 5) 120-000-004-14
- 6) 120-000-004-15
- 7) 120-000-004-17
- 8) 120-000-004-18
- 9) 120-000-005-01
- 10) 120-000-001-01
- 11) 121-000-001-03
- 12) 121-000-001-04
- 13) 121-000-002-02
- 14) 121-000-003-01
- 15) 121-000-003-02
- 16) 121-000-003-03
- 17) 121-000-004-26
- 18) 121-000-004-34
- 19) 121-000-005-01
- 20) 121-000-005-04
- 21) 121-000-006-02
- 22) 121-000-006-10
- 23) 121-000-006-29
- 24) 121-000-007-02
- 25) 121-000-007-03
- 26) 121-000-007-04
- 27) 121-000-007-05
- 28) 121-000-007-06
- 29) 121-000-007-19
- 30) 121-000-001-01
- 31) 121-000-004-02
- 32) 121-000-004-05
- 33) 121-000-004-14
- 34) 121-000-004-16
- 35) 121-000-006-01
- 36) 121-000-006-04
- 37) 121-037-563-01
- 38) 121-037-565-01
- 39) 121-038-574-02
- 40) 121-046-564-01
- 41) 121-046-564-02
- 42) 121-046-564-03
- 43) 121-046-564-04
- 44) 121-046-564-05

- 45) 121-047-563-02
- 46) 121-047-563-03
- 47) 121-047-563-04
- 48) 121-047-563-05
- 49) 121-047-563-06
- 50) 121-047-563-07
- 51) 121-047-563-08
- 52) 121-047-563-09
- 53) 121-047-563-14
- 54) 121-047-563-15
- 55) 121-047-563-16
- 56) 121-047-563-17
- 57) 121-047-563-18
- 58) 121-047-565-03
- 59) 121-057-564-06
- 60) 121-057-564-07
- 61) 121-057-564-08
- 62) 121-057-564-09
- 63) 121-057-564-10
- 64) 121-057-564-11
- 65) 121-057-564-12
- 66) 121-067-421-13
- 67) 121-075-305-04
- 68) 121-095-305-03

SECCIÓN 4ta. Esta moratoria entrará en vigencia desde la fecha de su publicación y estará vigente por un término máximo de seis (6) meses o hasta que se apruebe el Plan de Uso de Terrenos y Reglamento de Calificación del APECEN, lo que ocurra primero.

Adoptado en San Juan, Puerto Rico hoy 3 de noviembre de 2009.


HÉCTOR MORALES VARGAS
Presidente

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel y exacta del acuerdo adoptado por la Junta de Planificación de Puerto Rico, en su reunión celebrada el 3 de noviembre de 2009, para conocimiento y uso general expido la presente copia bajo mi firma y sello oficial de esta Junta.

En San Juan, Puerto Rico, hoy **NOV 04 2009**


LOIDA SOTO NOGUERAS
Secretaria